CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.-**, sociedad con domicilio principal en Neiva (Huila), identificada con **NIT. 891.180.001-1**, constituida por Escritura Pública No.417 de la Notaria Octava de Bogotá D.C. del 17 de julio de 1947, inscrita el 29 de julio de 1947, bajo el número 470428 del libro IX, sociedad que actúa a través de su Representante **HERNANDO RUIZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.458.650 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Neiva, que se adjunta como **(Anexo 1)**, ostentando las atribuciones suficientes para suscribir el presente documento, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará el **FIDEICOMITENTE**, de una parte, y de otra parte, **JULIAN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 de Cali, obrando en calidad de representante legal y suplente del presidente de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como **(Anexo No. 2),** quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, y que en su conjunto se denominarán las **PARTES**, celebramos el presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P.-,** en adelante **EL FIDEICOMITENTE**, tiene por objeto social principal *"La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio".*

2. Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1073 de 2015, el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que: *"Los recursos (...) y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Policita Económica y Social en documentos tales como el Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas".*

3. Que la vigencia de dicho Fondo fue extendida por la Ley 1715 de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2021.

4. Que el artículo 2.2.3.3.2.2.2.6 del Decreto 1073 de 2015 dispuso que las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo FAZNI tendrán como titular a la Nación – Ministerio de

Fiduciaria Bogotá VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Minas y Energía.

5. Que con fundamento en lo anterior, el Comité de Administración del Fondo del FAZNI – CAFAZNI, creado por el artículo 2.2.3.3.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015, tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos presentados para la financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo.

6. Que el Consejo Directivo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE en Acta No.7 de 2015, señalo que: *"(….) los recursos apropiados en el presupuesto del IPSE como provenientes del Presupuesto General de la Nación cuyo objeto sea la implementación de proyectos de energización en las Zonas No Interconectadas - ZNI, deben dirigirse a cofinanciar proyectos a los que le sean asignados recursos del FAZNI"*

7. Que el CAFAZNI, en atención a la cantidad de proyectos y que el mecanismo de cofinanciación FAZNI – IPSE permite aunar esfuerzos para la consecución de los objetivos de ampliar cobertura en las Zonas No Interconectadas - ZNI y potenciar los resultados para obtener mayor cantidad de usuarios nuevos con soluciones energéticas, impactándose favorablemente la Maga Meta del Gobierno Nacional, decidió que los recursos disponibles del IPSE de la vigencia 2017, sean tenidos en cuenta para cofinanciar proyectos a los cuales el Comité de Administración del CAFAZNI le asigne recursos.

8. Que por lo anterior, dicho Comité del FAZNI en reunión realizada el 14 de noviembre 2017, según consta en el Acta CAFAZNI No. 068, entre otros, aprobó el proyecto *"CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES DE ENERGÍA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL SUR DE BOLÍVAR"*, el cual contara con el mecanismo de cofinanciación FAZNI – IPSE, y que con dicho proyecto se pretende ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI.

9. Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador del Fondo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, suscribieron con **EL FIDEICOMITENTE** el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC No. 627, de fecha 19 de diciembre de 2017, y el Contrato IPSE 116 de 2017, el cual tiene por objeto: *"Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES DE ENERGÍA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL SUR DE BOLÍVAR", del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI"*.

10. Que de acuerdo con las disposiciones de la cláusula cuarta, octava y novena del precitado contrato para la administración de los recursos objeto del mismo, **EL FIDEICOMITENTE** se obligó a constituir un encargo fiduciario al cual se girarán la totalidad de los recursos que se desembolsen en desarrollo del citado Contrato. Este Contrato de Encargo Fiduciario se someterá a la revisión del Ministerio de Minas y Energía, y del Instituto de Planificación y

Fiduciaria Bogotá VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, según lo señalado en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC No. 627, de fecha 19 de diciembre de 2017, y el Contrato IPSE 116 de 2017.

11. El valor de los recursos a administrar bajo el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC No. No. 627, de fecha 19 de diciembre de 2017, es la suma de **CUATRO MIL OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.080.235.500,00),** IVA incluido, que se destinaran a la ejecución del proyecto.

12. Que **EL FIDEICOMITENTE,** ha seleccionado a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,** para constituir un Encargo Fiduciario que reciba y administre las sumas de dinero, que le sean desembolsadas en desarrollo del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC No. 627, de fecha 19 de diciembre de 2017, y realice los pagos directamente a los contratistas que participen en la ejecución de los proyectos objeto del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, en los siguientes términos:

GENERALIDADES DEL CONTRATO
ÍNDICE

0.1 ÍNDICE
0.2 DEFINICIONES

CAPITULO I
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

CAPITULO II
NATURALEZA DEL CONTRATO

CAPITULO III
DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

CAPITULO IV
OBJETO DEL CONTRATO

CAPITULO V
CONFORMACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO

CAPITULO VI
DE LAS PARTES

CAPITULO VII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

CAPITULO IX
COSTOS Y GASTOS

CAPITULO X
DURACIÓN Y TERMINACIÓN

CAPITULO XI
LIQUIDACIÓN

CAPITULO XII
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO XIII
CESIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO XIV
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

CAPITULO XV
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

CAPITULO XVI
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

CAPITULO XVII
LEGISLACIÓN APLICABLE

CAPITULO XVIII
CONFLICTO DE INTERÉS

CAPITULO XIX
GESTIÓN DE RIESGOS

CAPITULO XX
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

0.2 DEFINICIONES: Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **CONTRATO FAZNI:** Se denominará al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC No. 627, de fecha 19 de diciembre de 2017, y el Contrato IPSE 116 de 2017, el cual tiene por objeto: "*Ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas - ZNI, mediante la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES DE ENERGÍA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE ARENAL SUR DE BOLÍVAR", del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas No Interconectadas – FAZNI".*

2. **ENCARGO FIDUCIARIO**: Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad de este contrato, el cual se denominará **E.F. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P FAZNI GGC No.**

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

627 DE 2017-IPSE 116 de 2017.

3. **FIDUCIARIA**: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada al inicio de este documento, cuyo objeto social le permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

4. **FIDEICOMITENTE**: Se denominará así en el presente contrato a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P.-**, empresa de servicios públicos, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios.

5. **MINISTERIO:** Se denominará así al Ministerio de Minas y Energía.

6. **IPSE:** Se denominará así al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas.

7. **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI:** Es la totalidad de las sumas de dinero que desembolsará el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, con cargo al **FONDO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI**, y que serán administradas a través del presente Contrato de Fiducia, bajo los términos y condiciones del **CONTRATO FAZNI**.

8. **INTERVENTOR:** Son las personas que **EL FIDEICOMITENTE** contrata para que efectuar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable del proyecto.

9. **SUPERVISOR:** Son las personas designadas por parte del Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, conforme a lo establecido en la Cláusula Decima Primera del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC 627, de fecha 19 de diciembre de 2017 y el Contrato IPSE 116 de 2017.

CAPITULO I
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

1.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

Fiduciaria Bogotá S.A. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CAPITULO II
NATURALEZA DEL CONTRATO

2.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato de encargo fiduciario de administración y pagos es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

CAPITULO III

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

3.1. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS:** El **FIDEICOMITENTE** manifiesta que los dineros que desembolsa el **MINISTERIO y EL IPSE**, son recursos públicos, asignados con cargo al Fondo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, cuya vigencia fue extendida por la Ley 1715 de 2014, y que por lo tanto, la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

3.2. **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**: El **FIDEICOMITENTE** se encuentra: (i) Debidamente constituido, valido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley y autorizaciones para celebrar el presente contrato, incluidas las de sus propios órganos sociales.

3.3. **AUTORIZACIÓN**: El **FIDEICOMITENTE** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

3.4. **PROPIEDAD INTELECTUAL**: El **FIDEICOMITENTE** es propietario o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y que a la fecha el **FIDEICOMITENTE** no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **FIDEICOMITENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

3.5. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS**: Según el leal saber y entender el **FIDEICOMITENTE**, no está pendiente, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **FIDEICOMITENTE** de ejecutar el contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato.

3.6. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FAZNI:** A la fecha, el **FIDEICOMITENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de las obligaciones o acuerdos que existen con el **MINISTERIO y EL IPSE.**

3.7. **IMPUESTOS**: **EL FIDEICOMITENTE** ha presentado o ha dispuesto que se presenten las declaraciones de renta y demás impuestos que según el leal saber y entender de **EL FIDEICOMITENTE,** se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos o ha celebrado acuerdos para el pago de los que estaban vencidos o eran pagaderos sobre dichos ingresos, o

sobre cualesquiera liquidaciones efectuadas en su contra o cualquiera de sus bienes y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los mismos por parte de una autoridad gubernamental. No existen gravámenes tributarios contra el **FIDEICOMITENTE**, y según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no se han presentado requerimientos con respecto a impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra carga impositiva.

3.8. **CAMBIOS FUNDAMENTALES**: Se podrán realizar fusiones o escisiones del **FIDEICOMITENTE** siempre y cuando no sea en detrimento del presente contrato, con previo aviso a la **FIDUCIARIA.**

CAPITULO IV
OBJETO DEL CONTRATO

4.1. **OBJETO**: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La entrega a la **FIDUCIARIA** de los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI** por parte del **MINISTERIO y EL IPSE** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE.** (ii) La inversión de los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI** entregados, en cuentas de ahorro. (iii) La administración de los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI**, en dos (2) subcuentas para el manejo separado de los recursos según la fuente de financiación **(FAZNI – IPSE).** Los rendimientos financieros que generen los valores del presente contrato serán consignados mensualmente en la cuenta bancaria que por escrito determine **EL MINISTERIO y EL IPSE.** (iv) La realización de los pagos destinados al **CONTRATO FAZNI**, ordenados por **EL FIDEICOMITENTE**, los cuales se harán con el visto bueno del **INTERVENTOR y/o SUPERVISOR**, según corresponda, (v) La realización de los pagos por concepto de costos administrativos al **FIDEICOMITENTE**, establecidos en la Cláusula Sexta del **CONTRATO FAZNI**, en la forma, oportunidad y con la presentación de los documentos que el **MINISTERIO y EL IPSE** exijan dentro del respectivo **CONTRATO FAZNI,** por el valor total determinado en el mismo. (vi) La restitución a las cuentas que para tal fin determinen el **MINISTERIO** y el **IPSE**, de los recursos no ejecutados y el saldo neto de los rendimientos financieros generados.

CAPITULO V
CONFORMACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO

5.1. **ENTREGA:** El **MINISTERIO y EL IPSE** entregaran a la **FIDUCIARIA** los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO: El **FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente documento, manifiesta bajo la gravedad del juramento que a la fecha de celebración de éste contrato, los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI** no han sido enajenados, cedidos, endosados, ni transferidos a terceras personas y que los mismos no se encuentran embargados, pignorados, ni son objeto de ningún tipo de gravamen o limitación, y que el **FIDEICOMITENTE** saldrá al saneamiento de los mismos, en cualquier caso.

5.2. **ENCARGO FIDUCIARIO**: Para todos los efectos legales, con los bienes entregados por el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y EL IPSE** en nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** y los que se entregan en un futuro con los recursos dinerarios que se reciban, se conformará el **ENCARGO FIDUCIARIO** denominado **E.F. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P FAZNI GGC No. 627 DE**

Fiduciaria Bogotá S.A. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

2017-IPSE 116 de 2017, el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la **FIDUCIARIA,** y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos o encargos fiduciarios. Los costos y gastos del presente contrato serán cubiertos directamente por el **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que conforman el **ENCARGO FIDUCIARIO** no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **ENCARGO FIDUCIARIO**, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos o encargos fiduciario bajo la administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos o encargos fiduciarios y de la **FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este **ENCARGO FIDUCIARIO** se verá incrementado con los recursos que posteriormente ingresen a él, si hay lugar a ello, de conformidad con el **CONTRATO FAZNI**, pero no con los rendimientos que produzcan los recursos que lo conforman, toda vez, que los mismos serán consignados mensualmente en la cuenta que para el efecto determine el **MINISTERIO y EL IPSE.**

CAPITULO VI
DE LAS PARTES

6.1. El **FIDEICOMITENTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P.-**

6.2. La **FIDUCIARIA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

6.3. Los **BENEFICIARIOS: MINISTERIO y EL IPSE**

CAPITULO VII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. **DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE**: Son derechos del **FIDEICOMITENTE**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO** y a la restitución de los recursos o saldos que conforman el mismo, conforme a lo establecido en este contrato.
5. Exigir a la **FIDUCIARIA** estudiar las solicitudes que se le hagan, y atenderlas siempre y cuando la ley lo permita.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

7.2. **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**: El **FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Presentar a la **FIDUCIARIA** para iniciar la ejecución del contrato de encargo fiduciario, una copia del **CONTRATO FAZNI,** debidamente firmado.
2. Enviar a la **FIDUCIARIA** las órdenes de pago respectivas, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente contrato y en el **CONTRATO FAZNI**. No obstante, si se presentan situaciones que en criterio del **MINISTERIO** o el **IPSE**, a través de sus **SUPERVISORES**, ameriten la suspensión de los pagos al Contratista y/o al Interventor este notificará mediante oficio a **LA FIDUCIARIA** la suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.
3. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO**, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA,** para atender las reclamaciones presentadas en su contra.
4. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI,** y de su celebración y ejecución.
5. Efectuar las gestiones para los desembolsos y las de cobro jurídico y prejurídico, si fuere el caso, de los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI** que se entregan al presente **ENCARGO FIDUCIARIO**.
6. Informar a la **FIDUCIARIA** cuales son los pagos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras.
7. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del presente contrato.
8. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
9. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
10. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA.**
11. Pagar la comisión **FIDUCIARIA** a que se refiere el numeral 9.2 de la cláusula novena y los gastos a que alude el numeral 9.1 de la misma cláusula del presente contrato.
12. Reportar a la **FIDUCIARIA** el número de cuenta a la cual se deben transferir mensualmente los rendimientos generados por los recursos aportados por el **MINISTERIO y el IPSE,** al **ENCARGO FIDUCIARIO.**
13. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente contrato y en el **CONTRATO FAZNI** sobre la destinación de los recursos objeto del mismo.
14. Entregar a la **FIDUCIARIA** todos y cada uno de los Otrosíes o modificaciones que se celebren al **CONTRATO FAZNI.**
15. Ordenar a **LA FIDUCIARIA** los pagos a los contratistas previa aprobación del **INTERVENTOR y/o SUPERVISOR**, según corresponda. No obstante, si se presentan situaciones que en criterio del **MINISTERIO o el IPSE**, a través de sus **SUPERVISORES**, ameriten la suspensión de los pagos al Contratista y/o al Interventor este notificará mediante oficio a **LA FIDUCIARIA** la

Fiduciaria Bogotá S.A. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

16. De los pagos autorizados a contratistas e interventores el **FIDEICOMITENTE**, ordenará se descuente, a título de retención en garantía el 10% del respectivo pago, el cual se pagará una vez el **FIDEICOMITENTE** presente al **ENCARGO FIDUCIARIO** el acta de liquidación de cada contrato. **LA FIDUCIARIA** únicamente efectuara los pagos y/o giros de los valores autorizados por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, no estando obligada a realizar el seguimiento de tales descuentos.
17. Solicitar autorización a los **SUPERVISORES** para el cierre del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
18. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

7.3. **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**: Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar, diligentemente, las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo, en el **CONTRATO FAZNI** y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**.
2. Recibir los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI,** en la(s) cuenta(s) de ahorros que para el efecto abra la **FIDUCIARIA,** la cuales serán exclusivas para tal fin. Para tal efecto, **LA FIDUCIARIA,** expedirá certificación dirigida a **EL FIDEICOMITENTE, al MINISTERIO y al IPSE.** Indicando el número de cuenta designado para recibir **LOS RECURSOS.**
3. Administrar las sumas de dinero del **ENCARGO FIDUCIARIO**, en dos (2) subcuentas para el manejo separado de los recursos según la fuente de financiación **(FAZNI – IPSE).** Los rendimientos serán transferidos mensualmente a la cuenta que para el efecto informe por escrito el **MINISTERIO y el IPSE**.
4. Invertir las sumas de dinero de **EL ENCARGO FIDUCIARIO** únicamente en **CUENTAS DE AHORRO** del Banco de Bogota; la **FIDUCIARIA** no podrá colocar los dineros en fondos de inversión, mesas de dinero, acciones, o cualquier tipo de inversión, siendo el único medio de inversión admitido las cuentas de ahorro abiertas en el Banco de Bogota.
5. Allegar mensualmente al **MINISTERIO** y al **IPSE**, copia de la consignación de los rendimientos financieros.
6. Efectuar los pagos ordenados por el **FIDEICOMITENTE** a los contratistas de los proyectos, con la orden firmada por el **FIDEICOMITENTE**, y con los soportes que llevarán visto bueno del **INTERVENTOR.**
7. Consignar dentro de los primeros diez (10) hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados los rendimientos financieros que generen los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI**, en la cuenta que para tal fin **EL MINISTERIO y EL IPSE** informen a la **FIDUCIARIA**.
8. Efectuar los pagos que se requieran con cargo a los recursos del encargo dentro los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de la orden de pago por parte del **FIDEICOMITENTE**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, en las normas vigentes aplicables, en el presente contrato y en el **CONTRATO FAZNI** y con los soportes que llevarán visto bueno del **INTERVENTOR** del proyecto **y/o SUPERVISOR**, según corresponda.
9. Efectuar los pagos al **FIDEICOMITENTE** por remuneración de la Actividad de Administración, en la forma establecida en la Cláusula Sexta del **CONTRATO FAZNI.** Los cuales deberán contar con el visto bueno de los **SUPERVISORES** del **MINISTERIO y el IPSE.**
10. La **FIDUCIARIA** verificará que la orden de pago se encuentre firmada y/o suscrita con una de las firmas autorizadas por el **FIDEICOMITENTE,** para cualquier transacción financiera, esto es, el Gerente General del **FIDEICOMITENTE,** o las personas expresamente designadas por escrito por el mismo Gerente para tal fin. A dicha orden se anexarán los documentos **ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO FAZNI.**
11. **LA FIDUCIARIA** no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y

Fiduciaria Bogotá S.A. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

verificación de los contratos celebrados por el **FIDEICOMITENTE** con los contratistas e interventores, ni del destino de los pagos, giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la ejecución del presente contrato. Por tal motivo, **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna por el destino de dichos pagos, giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía.

12. Mantener los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
13. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de administrador fiduciario, respecto de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, en cuanto sea informada por el **FIDEICOMITENTE**, de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios, le proporcione el **FIDEICOMITENTE**, quien por lo tanto es responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar dicha información.
14. Efectuar durante el término de vigencia del presente contrato todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato.
15. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
16. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
17. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
18. Rendir informes mensuales dentro de los diez (10) primeros días del mes que contengan: El monto de los recursos disponibles en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, relación de pagos efectuados discriminando la fecha de pago y el concepto del mismo, monto de rendimientos generados, extractos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de ahorros a través de las cuales se administran los recursos, tanto al **FIDEICOMITENTE**, como **AL MINISTERIO** y al **IPSE**.
19. Presentar cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE,** al **MINISTERIO** y al **IPSE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera. Sí la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del **FIDEICOMITENTE**, esta se entenderá aprobada.
20. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión al terminar el presente contrato de Encargo Fiduciario.
21. Restituir a la terminación y/o liquidación del contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO** al **MINISTERIO** y al **IPSE** los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los pagos que se deban realizar en desarrollo del contrato así como el saldo de los rendimientos financieros.
22. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

Fiduciaria Bogotá S.A. VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

7.4. **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**: La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tal como dispone el Decreto 2555 de 2010, decreto único del sector financiero, en el manejo del portafolio la **FIDUCIARIA** solo puede contraer obligaciones de medio, de manera que no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** por el hecho de recibir y administrar los **RECURSOS DEL CONTRATO FAZNI**, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **CONTRATO FAZNI,** ni por el control o interventoría sobre el **FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del tal contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que impida efectuar los pagos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTA: LA FIDUCIARIA únicamente efectuara los pagos que instruya **EL FIDEICOMITENTE**, no estando obligada a realizar el seguimiento sobre los pagos ordenados y los descuentos que se realicen a título de retención en garantía.

PARÁGRAFO SEXTO: LA FIDUCIARIA no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación de los contratos celebrados por el **FIDEICOMITENTE** con los contratistas e interventores, ni del destino de los pagos, giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía instruidos por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la ejecución del presente contrato. Por tal motivo, **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad alguna por el destino de dichos pagos, giros y/o descuentos que se realicen a título de retención en garantía.

Fiduciaria Bogotá S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO OPERATIVO

8.1. **INSTRUCCIONES**: Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente contrato, la **FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento.

PRELACIÓN DE PAGOS: La **FIDUCIARIA** deberá efectuar los pagos aquí descritos, en la siguiente forma:

8.1.1. La comisión fiduciaria y los gastos del encargo fiduciario, los cuales serán asumidos directamente por el **FIDEICOMITENTE,** quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** no pueden ser utilizados en ningún caso para asumir costos o gastos distintos a la ejecución del **CONTRATO FAZNI**.

8.1.2. Efectuar los pagos ordenados por el **FIDEICOMITENTE** a los contratistas de los proyectos, con la orden firmada por el **FIDEICOMITENTE** y con los soportes y condiciones establecidas en el **CONTRATO FAZNI** y los pagos al **FIDEICOMITENTE** por remuneración de la Actividad de Administración, en la forma establecida en la Cláusula Sexta del **CONTRATO FAZNI.**

PARÁGRAFO: Los recursos no ejecutados se girarán al término del **CONTRATO FAZNI**, a la cuenta que para el efecto informe por escrito **EL MINISTERIO y EL IPSE**.

8.2. **PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS**

8.2.1: El **FIDEICOMITENTE** deberá remitir a la **FIDUCIARIA,** la respectiva solicitud de pago con el documento que lleve el visto bueno del **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** según se indique en el **CONTRATO FAZNI**, en el formato establecido por la **FIDUCIARIA**, debidamente firmada por las personas autorizadas cuyas firmas se encuentren registradas, en la cual deberá indicar: (i) Valor a pagar. (ii) Beneficiario de Pago. (iii) Motivo del pago. Una vez recibida la respectiva solicitud, la **FIDUCIARIA** procederá a efectuar el correspondiente pago únicamente mediante abono en cuenta bancaria del beneficiario del pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si observa que tanto el beneficiario como el objeto o motivo del pago tienen relación directa con el objeto del **CONTRATO FAZNI**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no realizará desembolsos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un desembolso, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el giro respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no recibirá solicitudes de desembolso, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de pago erróneas impartidas por el **FIDEICOMITENTE.**

CAPITULO IX
COSTOS Y GASTOS

9.1. **COSTOS Y GASTOS**: Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE** y serán pagados con recursos diferentes a los **RECUROS DEL CONTRATO FAZNI.**

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

Se considerarán como gastos, entre otros los siguientes, los cuales serán pagados directamente por el **FIDEICOMITENTE:**

1. La comisión **FIDUCIARIA**.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como Gravamen a los Movimientos Financieros.
3. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos y **CONTRATO FAZNI** en los cuales el **ENCARGO FIDUCIARIO** debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
4. El pago de honorarios para la protección de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
5. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos judiciales que inicie la **FIDUCIARIA,** tendientes a lograr la restitución de los bienes entregados en encargo.
6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo de los recursos administrados con ocasión del desarrollo del contrato de encargo fiduciario.
8. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**.
10. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos serán asumidos directamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **FIDEICOMITENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

Fiduciaria Bogotá VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

PARÁGRAFO CUARTO: Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente contrato, incluida la comisión **FIDUCIARIA**, el **FIDEICOMITENTE** firma en favor de la **FIDUCIARIA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

FIDEICOMITENTE incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA**.

9.2. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: La **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

- **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN:** Por la administración del **ENCARGO FIDUCIARIO**, se cobrará desde la suscripción del Contrato Fiduciario y hasta su liquidación, una suma, por mes o fracción de mes, equivalente a Cero (0.0) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

 Esta comisión incluye los costos derivados por Dictamen de Revisoría Fiscal, la realización de hasta diez (10) pagos no acumulables a nivel nacional. Por cada pago adicional a los primeros diez (10) se cobrará un valor adicional de veinticinco mil pesos ($25.000). Este valor será reajustado en enero de cada año en el mismo porcentaje en que se haya incrementado el IPC para el año anterior.

- **POR LA ELABORACIÓN DE OTROSÍES O CUALQUIER DOCUMENTO JURÍDICO**: Se cobrará la suma de Un (1,0) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO: La comisión establecida anteriormente no incluye IVA el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE,** y se causará y liquidará de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO X
DURACIÓN Y TERMINACIÓN

10.1. **DURACIÓN**: El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de julio de 2018, contados a partir de la fecha en que se inicie su ejecución con la entrega del primer aporte, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

PARÁGRAFO: En todo caso se dará por terminado una vez agotados los recursos del **CONTRATO FAZNI** o a la finalización de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización del **CONTRATO FAZNI**.

10.2. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato terminará:

1. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6°) y once (11°) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. De manera unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, en los siguientes casos:

 - Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** en la obligación de actualizar la información contemplada en la numeral 16.1. de la cláusula décimo sexta del presente contrato.
 - Cuando se presente una mora en el pago de la comisión **FIDUCIARIA**, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
 - Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como

Fiduciaria Bogotá VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

4. Por la terminación del **CONTRATO FAZNI** o el agotamiento de los fondos administrados bajo este contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **FIDEICOMITENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberán pagar a título de indemnización a favor de la **FIDUCIARIA,** el valor equivalente a tres (3) meses de comisión **FIDUCIARIA**.

CAPITULO XI
LIQUIDACIÓN

11.1. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del mismo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el numeral 10.2 de la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del contrato y la restitución de los recursos no ejecutados y sus rendimientos en las cuentas que para tal fin determinen el **MINISTERIO y EL IPSE**, que se girarán de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO FAZNI.**

Para la liquidación la **FIDUCIARIA**, podrá cobrar al **FIDEICOMITENTE**:

1. (i) La suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del presente contrato pendientes de pago a la liquidación del presente contrato, serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de recursos, el **FIDEICOMITENTE** se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituir cualquier tipo de recursos económicos correspondientes al presente contrato que hubiere a su favor, por pagos pendientes a que tuviere derecho, la **FIDUCIARIA** iniciará un

proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando esos recursos sean suficientes para cubrir los honorarios y gastos del proceso. En todo caso, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CAPITULO XII
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

12.1 **REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA,** con el visto bueno previo del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y **EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE.**

CAPITULO XIII
CESIÓN DEL CONTRATO

13.1. **CESIÓN**: Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes, de **EL MINISTERIO** y **EL IPSE**.

CAPITULO XIV
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

14.1. **NOTIFICACIONES**: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

El FIDEICOMITENTE:
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P.-
Dirección: Kilometro 1 vía Palermo
Teléfono: 8664200
Ciudad: Neiva - Huila

LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3
Teléfono: 3485400
Ciudad: Bogotá D.C.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA:
Dirección: Calle 43 No. 57-31 CAN
Teléfono: (571) 2200 300
Ciudad: Bogotá D.C.

EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE:
Dirección: Calle 99 No. 9A-54 Torre 3 Piso 14, Edificio 100 Street
Teléfono: 6397888

Fiduciaria Bogotá VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.- ELECTROHUILA S.A. E.S.P.

Ciudad: Bogotá D.C.

14.2. **DOMICILIO**: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO XV
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

15.1. El **FIDEICOMITENTE**, quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **FIDEICOMITENTE**, autoriza a la **FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **FIDEICOMITENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CAPITULO XVI
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

16.1 El **FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT -, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CAPITULO XVII
LEGISLACIÓN APLICABLE

17.1. **LEGISLACIÓN APLICABLE**: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

CAPITULO XVIII
CONFLICTO DE INTERÉS

18.1 **CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren

Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

CAPITULO XIX
GESTIÓN DE RIESGOS

19.1. **GESTIÓN DE RIESGOS:** La **FIDUCIARIA** previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste contrato, la **FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CAPITULO XX
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

20.1 **PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**: El presente contrato se perfeccionara y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 28 DIC 2017.

LA FIDUCIARIA

JULIAN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

AMB
Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA
AMB

EL FIDEICOMITENTE

HERNANDO RUIZ LÓPEZ
Representante Legal
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - ELECTROHUILA S.A. E.S.P.-